



## REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

CODIGO	VIGENCIA	VERSION	PAGINAS		
RE-GC-AG-02	26-03-2022	03.00	Página 1 de 27		
		<b>ESTATUS</b>			
Estratégico <input checked="" type="checkbox"/>	Operativo <input type="checkbox"/>	Apoyo <input type="checkbox"/>	Propuesto <input type="checkbox"/>	Aprobado <input checked="" type="checkbox"/>	Publicado <input type="checkbox"/>

# REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

*EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN EL EJIDO NINGUNA PARTE DE ESTE DOCUMENTO PUEDE SER REPRODUCIDO O TRANSMITIDO SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA GERENCIA GENERAL.*

	<b>REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES</b>	<b>RE-GC-AG-02</b>
		Página 2 de 27
Fecha emisión: 16/02/2002 Fecha revisión: 26-03-2022	<b>GESTIÓN DE PROCESO DE GOBIERNO COOPERATIVO</b>	VERSION: 03.00

## CONTROL DEL DOCUMENTO

### a) Control de cambios

# ACTA	VERSIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA VIGENCIA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
10-2022	01.00	16-02-2002	16-02-2002	Aprobación del Reglamento de Elecciones
28-2010	01.01	18-09-2010	18-09-2010	Aprobación de reformas a varios artículos del Reglamento
33-2013	01.02	02-03-2013	02-03-2013	Aprobación de reformas al Reglamento de Elecciones
37-2014	01.03	22-03-2014	22-03-2014	Aprobación de reformas al Reglamento de Elecciones
46-2016	02.00	01-10-2016	01-10-2016	Aprobación de la nueva versión del Reglamento General de Elecciones
04-2019	02.01	16-11-2019	16-11-2019	Aprobación de reformas al Reglamento General de Elecciones
02-2022	03.00	26-03-2022	26-03-2022	Derogación del reglamento aprobado el 16 de noviembre de 2019 y aprobación de la versión 03.00 del Reglamento General de Elecciones

### b) Edición, Revisión y Aprobación del documento

1. Elaborado por:				
NOMBRE	CARGO		FECHA	
Mariana Arana Aracelly Flores Rocío Terán Eduardo Cumba Mireya Loza	Comisión encargada de la elaboración de la propuesta de reglamento		Del 14 al 17 de marzo de 2022	
2. Revisado por:				
NOMBRE	CARGO		FECHA	
Rolando Guevara Wilson Proaño Alex Mora Julio Arboleda Fernanda Vinuesa	Vocales principales Consejo de Administración		18-03-2022	
Aracelly Flores Soraya Pinto Flavio Galindo	Vocales principales Consejo de Vigilancia		18-03-2022	
Fernando Coba Héctor Cuásquer	Vocales del Comité de Gobierno		18-03-2022	
3. Aprobado por:				
NOMBRE	CARGO		FECHA	
Rolando Guevara	Presidente COAC UEE		26-03-2022	
ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	ALMACENAMIENTO:	TIPO DE DOCUMENTO:
COMISION ENCARGADA 15-03-2022	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 18-03-2022	ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTE 26-03-2022	INTRANET:	DIGITAL PDF ESCANEADO
			ARCHIVO:	DOCUMENTO IMPRESO

	<b>REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES</b>	<b>RE-GC-AG-02</b>
		Página 3 de 27
Fecha emisión: 16/02/2002 Fecha revisión: 26-03-2022	<b>GESTIÓN DE PROCESO DE GOBIERNO COOPERATIVO</b>	VERSION: 03.00

## Contenido

<b>TITULO I</b> .....	4
GENERALIDADES.....	4
CAPITULO I .....	4
DEL AMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES.....	4
<b>TITULO II</b> .....	4
ESTRUCTURA ELECTORAL .....	4
CAPITULO I .....	5
DE LA COMISION ELECTORAL .....	5
CAPITULO II .....	7
DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO .....	7
<b>TITULO III</b> .....	8
DEL PROCESO ELECTORAL .....	8
CAPITULO I .....	8
PRESUPUESTO ELECTORAL .....	8
CAPITULO II .....	9
DE LA CONVOCATORIA .....	9
CAPITULO III .....	10
DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES .....	10
CAPITULO IV .....	11
DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS .....	11
CAPITULO V .....	13
DE LA PROPAGANDA ELECTORAL .....	13
CAPITULO VI .....	14
DEL SUFRAGIO Y ESCRUTINIO .....	14
<b>TÍTULO IV</b> .....	20
DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL .....	20
<b>TITULO V</b> .....	20
DE LAS ELECCIONES DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA .....	20
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	26
DISPOSICION FINAL .....	27

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	ALMACENAMIENTO:	TIPO DE DOCUMENTO:
COMISION ENCARGADA 15-03-2022	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 18-03-2022	ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTE 26-03-2022	INTRANET:	DIGITAL PDF ESCANEADO
			ARCHIVO:	DOCUMENTO IMPRESO

	REGlamento GENERAL DE ELECCIONES	RE-GC-AG-02
		Página 4 de 27
Fecha emisión: 16/02/2002 Fecha revisión: 26-03-2022	GESTIÓN DE PROCESO DE GOBIERNO COOPERATIVO	VERSION: 03.00

## TITULO I GENERALIDADES

### CAPITULO I DEL AMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES

**Artículo 1.- Ámbito:** El presente Reglamento norma los procedimientos para la elección de Representantes a la Asamblea General y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia

**Artículo 2.- Normas generales:** Las normas siguientes contenidas en el presente artículo son de aplicación obligatoria para todos los estamentos de la Cooperativa y solamente podrán ser reformadas por la Asamblea General de Representantes:

1. La elección de Representantes a la Asamblea General, se realizará por votación personal, secreta y directa mediante elecciones universales.
2. La Asamblea General de Representantes estará constituida por treinta (30) representantes principales, y su respectivo suplente, elegidos en forma proporcional al número de socios con que cuente cada Agencia u oficina operativa.
3. La Asamblea General deberá tener en su integración al menos el cincuenta por ciento de representantes principales y sus respectivos suplentes a socios que tengan título profesional de tercer nivel conforme a lo establecido en la ley que regule la educación superior en el Ecuador, en profesiones relacionadas con administración de empresas, finanzas, contabilidad, auditoría, jurisprudencia o sistemas. La Asamblea General deberá tener una integración que refleje la proporcionalidad de hombres y mujeres socios y socias en la Cooperativa y en la respectiva agencia u oficina operativa.
4. La elección de Representantes se realizará el año en que se complete el período de cuatro años de los representantes en funciones, período contabilizado desde la fecha en que los Representantes recibieron las credenciales otorgadas por el organismo electoral de la Cooperativa.
5. El proceso electoral para elegir a los Representantes se desarrollará de conformidad con el calendario de actividades que elabore la Comisión Electoral aplicando las disposiciones de este Reglamento y para la jornada electoral considerando los días de mayor concurrencia de socios en cada una de las agencias y oficinas operativas.
6. El voto es personal, obligatorio y secreto para todos los socios habilitados a participar en las elecciones para elegir a los Representantes a la Asamblea General y que estén empadronados; el voto será facultativo para los socios de la tercera edad y personas con discapacidad.
7. Ninguna persona o socio podrá impedir u obstaculizar los actos del proceso electoral; cualquier infracción a las disposiciones del presente Reglamento serán investigadas y sancionadas de conformidad con el Código de Ética y Comportamiento de la Cooperativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar.

## TITULO II ESTRUCTURA ELECTORAL

**Artículo 3.- Organismos electorales:** Los organismos electorales de la Cooperativa son:

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	ALMACENAMIENTO:	TIPO DE DOCUMENTO:
COMISION ENCARGADA 15-03-2022	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 18-03-2022	ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTE 26-03-2022	INTRANET:	DIGITAL PDF ESCANEADO
			ARCHIVO:	DOCUMENTO IMPRESO

	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES	RE-GC-AG-02
		Página 5 de 27
Fecha emisión: 16/02/2002 Fecha revisión: 26-03-2022	GESTIÓN DE PROCESO DE GOBIERNO COOPERATIVO	VERSION: 03.00

- a. La Comisión Electoral; y
- b. Las Juntas Receptoras del Voto

## CAPITULO I DE LA COMISION ELECTORAL

**Artículo 4.- Comisión Electoral:** La Comisión Electoral es un organismo autónomo, y en el ejercicio de sus funciones tiene la responsabilidad de planificar, organizar, dirigir y controlar el proceso electoral, que comprende desde la elección de sus autoridades internas, una vez designados por el Consejo de Administración hasta la posesión de los representantes elegidos que se materializará con la entrega de credenciales a los nuevos Representantes Principales y Suplentes de la Asamblea General.

**Artículo 5.- Impedimentos para ser designado como vocal de la Comisión Electoral:** No podrán integrar la Comisión Electoral, quienes se encuentren incurso en los literales siguientes:

- a. Los vocales de los consejos en funciones principales y suplentes, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b. Gerente, su cónyuge o conviviente en unión de hecho;
- c. Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de la Cooperativa, sus cónyuges o conviviente en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- d. Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad de los Representantes en funciones, Gerente y Empleados de la Cooperativa;
- e. Los empleados de la Cooperativa;
- f. Los socios que se encontraren litigando en contra de la Cooperativa;
- g. Los socios que tengan impedimentos legales por sentencias ejecutoriadas en su contra; y
- h. Los socios que se encontraren en mora por más de sesenta días con la Cooperativa.

**Artículo 6.- Conformación:** La Comisión Electoral será designada por el Consejo de Administración en funciones y estará conformada por tres (3) vocales principales y tres (3) vocales suplentes, elegidos de entre los socios habilitados. Para el efecto el Presidente del Consejo de Administración convocará a una sesión ordinaria o extraordinaria, en la que constará como un punto del orden del día, la elección de los Vocales de la Comisión Electoral, en base al presente Reglamento.

El Presidente del Consejo de Administración emitirá las correspondientes designaciones que serán notificadas a los vocales electos, dentro del término de 3 días contados a partir de la fecha de la resolución.

Una vez designados los integrantes de la Comisión Electoral, deberán posesionarse ante el Consejo de Administración en un término máximo de cinco (5) días contados desde el día de su elección.

La Comisión Electoral se instalará dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión y procederá a elegir de entre sus integrantes al Presidente, Tesorero y Secretario; e inmediatamente

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	ALMACENAMIENTO:	TIPO DE DOCUMENTO:
COMISION ENCARGADA 15-03-2022	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 18-03-2022	ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTE 26-03-2022	INTRANET:	DIGITAL PDF ESCANEADO
			ARCHIVO:	DOCUMENTO IMPRESO

	<b>REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES</b>	<b>RE-GC-AG-02</b>
		Página 6 de 27
Fecha emisión: 16/02/2002 Fecha revisión: 26-03-2022	<b>GESTIÓN DE PROCESO DE GOBIERNO COOPERATIVO</b>	VERSION: 03.00

elaborará el calendario de trabajo del proceso electoral de conformidad con el presente Reglamento.

**Artículo 7.- Deberes y atribuciones:** Son deberes y atribuciones de la Comisión Electoral las siguientes:

1. Planificar, organizar, ejecutar, vigilar y garantizar el desarrollo del proceso electoral de Representantes;
2. Preparar el calendario de trabajo del proceso electoral y su presupuesto, determinando las necesidades y costos, en base a la partida presupuestaria establecida, que serán presentados al Consejo de Administración para su aprobación;
3. Establecer los parámetros con los que se elaborarán los padrones electorales, en donde deberá constar el nombre completo, número de cuenta, número de cédula del socio y espacio para la firma de los sufragantes;
4. Determinar el número de Representantes que corresponderá elegir por cada agencia y oficina operativa en función al número de socios con que cuenten;
5. Requerir a la Gerencia General los registros de Socios por agencias y oficinas para determinar el número de Juntas Receptoras del Voto;
6. Nombrar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, de entre los socios activos de la Cooperativa y designar los cargos de Presidente, Secretario o Vocal respectivamente;
7. Calificar a los candidatos que se inscriban para la elección de Representantes y publicar la nómina completa, mediante material publicitario que será ubicado en las instalaciones de las agencias y oficinas operativas y sitios estratégicos que determine la Comisión Electoral;
8. Convocar a elecciones a los socios de conformidad con el calendario de trabajo del proceso electoral a través de los medios de comunicación establecidos para el efecto;
9. Calificar las candidaturas de los socios conforme a los requisitos o impedimentos establecidos en este Reglamento y en la normativa vigente;
10. Inscribir a socios como candidatos a Representantes en forma obligatoria, cuando dentro de los periodos de inscripción de candidatos no se hubieren inscrito voluntariamente el número mínimo de candidatos establecido en este Reglamento con los perfiles profesionales o la paridad de género que determina la normativa vigente;
11. Diseñar y solicitar la contratación de la elaboración de los documentos y la adquisición del material necesario para el desarrollo del proceso electoral, de conformidad con el calendario de trabajo del proceso electoral;
12. Diseñar las papeletas de votación para cada agencia y oficina, organizando en orden alfabético de los candidatos;
13. Disponer la impresión de las papeletas de votación, en las cuales habrá un espacio para que el socio señale al candidato de su elección;
14. Publicar la nómina de los candidatos calificados, en las fechas señaladas en el calendario de trabajo del proceso electoral;
15. Proporcionar el material electoral a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto y supervisar la instalación de las mesas de sufragio;
16. Establecer mecanismos de información a los electores para el sufragio;
17. Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en base de los resultados entregados en las Actas de Escrutinios por las Juntas Receptoras del Voto, verificando el cumplimiento de los

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	ALMACENAMIENTO:	TIPO DE DOCUMENTO:
COMISION ENCARGADA 15-03-2022	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 18-03-2022	ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTE 26-03-2022	INTRANET:	DIGITAL PDF ESCANEADO
			ARCHIVO:	DOCUMENTO IMPRESO

	<b>REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES</b>	<b>RE-GC-AG-02</b>
		Página 7 de 27
Fecha emisión: 16/02/2002 Fecha revisión: 26-03-2022	<b>GESTIÓN DE PROCESO DE GOBIERNO COOPERATIVO</b>	VERSION: 03.00

- porcentajes mínimos de socios con perfil profesional y paridad de género, para lo cual podrá aplicar mecanismos de discriminación positiva;
18. Proclamar los resultados finales y publicarlos mediante material publicitario en sitios estratégicos ubicados en agencias y oficinas operativas;
  19. Resolver en última instancia todas las impugnaciones que se pudieren presentar en el proceso electoral;
  20. Entregar las credenciales respectivas a los socios que resultaren elegidos como representantes principales y suplentes;
  21. Presentar al Consejo de Administración en funciones, el Informe final del proceso electoral una vez concluido el mismo;
  22. Las demás que determine la normativa vigente.

**Artículo 8.- Quórum:** Para que exista quórum en las sesiones de la Comisión Electoral se requiere de la presencia de los tres miembros principales; los vocales suplentes pueden completar el quórum a falta de los principales, no obstante, los vocales suplentes pueden participar en las sesiones con derecho a voz, previa convocatoria realizada por el Presidente de la Comisión.

La votación de la Comisión Electoral es personal, las resoluciones se adoptarán por unanimidad de votos de los vocales principales. Sus resoluciones constarán en el libro de actas respectivo.

Las resoluciones de la Comisión Electoral podrán ser apeladas conforme a lo establecido en este Reglamento de Elecciones y en la normativa vigente.

Los vocales principales de la Comisión Electoral son responsables por las resoluciones tomadas en cada sesión.

**Artículo 9.- Dietas:** Los vocales de la Comisión Electoral, recibirán una dieta mensual equivalente a un salario básico unificado (1 SBU), independientemente del número de sesiones que realicen en dicho período. Si la asistencia de los miembros es irregular, es decir que no asistan a todas las sesiones, el pago de la dieta será proporcional a su asistencia. De existir asistencia de miembros suplentes a las sesiones, el pago será proporcional considerando el número de sesiones asistidas.

Los vocales de la Comisión Electoral tendrán derecho a la dieta mensual siempre y cuando presenten el informe de avance y el Informe final una vez concluido el proceso electoral.

## CAPITULO II DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

**Artículo 10.-Junta Receptora del Voto:** La Junta Receptora del Voto, es el órgano de apoyo a la Comisión Electoral, y su accionar está limitado al acto del sufragio; es la encargada de recibir los sufragios y realizar los escrutinios de conformidad con este Reglamento.

**Artículo 11.-Impedimentos para ser designado como miembro:** No podrán ser designados como miembros de las Juntas Receptoras del Voto, los Directivos, Representantes en ejercicio, los

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	ALMACENAMIENTO:	TIPO DE DOCUMENTO:
COMISION ENCARGADA 15-03-2022	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 18-03-2022	ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTE 26-03-2022	INTRANET:	DIGITAL PDF ESCANEADO
			ARCHIVO:	DOCUMENTO IMPRESO

	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES	RE-GC-AG-02
		Página 8 de 27
Fecha emisión: 16/02/2002 Fecha revisión: 26-03-2022	GESTIÓN DE PROCESO DE GOBIERNO COOPERATIVO	VERSION: 03.00

candidatos a Representantes, los socios inactivos, o los empleados de la Cooperativa y sus respectivos parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**Artículo 12.- Integración:** Estará integrada por tres (3) miembros principales con su respectivo suplente, previamente designados por la Comisión Electoral quien previamente designará al Presidente y Secretario de cada una de las Juntas Receptoras del Voto.

El número de Juntas Receptoras del Voto estará determinado por el número de socios sufragantes que consten en el Padrón Electoral por cada agencia u oficina operativa.

**Artículo 13.- Atribuciones y deberes:** Son atribuciones y deberes de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto:

1. Levantar el acta de instalación de la Junta;
2. Receptar el sufragio, dentro del día y horario previsto en las elecciones, verificando que el sufragante conste en el padrón electoral, previo requerimiento del documento de identificación (cédula de ciudadanía) del socio;
3. Receptar la firma del socio que ejerció su derecho al voto, verificando la similitud con la que consta en el documento de identificación;
4. Entregar al socio sufragante el Certificado de Votación avalizado con la firma del Presidente de la Junta Receptora del Voto;
5. Realizar el escrutinio de los votos de su respectiva Junta,
6. Llenar el formulario con los resultados y suscribir el Acta;
7. Informar los resultados a la Comisión Electoral y remitir la urna electoral adjuntando en su interior el Acta de instalación, el Acta de escrutinio, el Padrón Electoral, los votos receptados y los materiales sobrantes. Una copia del Acta de escrutinios certificada por todos los miembros de la Junta, deberá ser publicada en la agencia u oficina operativa del recinto electoral
8. Resolver cualquier problema que se presente en el desarrollo del proceso electoral a su cargo e informar inmediatamente del mismo a la Comisión Electoral;
9. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento y las resoluciones de la Comisión Electoral; y,
10. El Presidente de la Junta, firmará en cada certificado de votación luego de ejercido su derecho al voto por el socio.

**Artículo 14.- Dietas:** Los miembros principales de la Junta Receptora del Voto recibirán una dieta equivalente al 5% del salario básico unificado por su participación durante todo el proceso de sufragio, en caso de que un miembro principal no actuara, en su reemplazo el miembro suplente recibirá igual valor.

### TITULO III DEL PROCESO ELECTORAL

#### CAPITULO I PRESUPUESTO ELECTORAL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	ALMACENAMIENTO:	TIPO DE DOCUMENTO:
COMISION ENCARGADA 15-03-2022	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 18-03-2022	ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTE 26-03-2022	INTRANET:	DIGITAL PDF ESCANEADO
			ARCHIVO:	DOCUMENTO IMPRESO

	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES	RE-GC-AG-02
		Página 9 de 27
Fecha emisión: 16/02/2002 Fecha revisión: 26-03-2022	GESTIÓN DE PROCESO DE GOBIERNO COOPERATIVO	VERSION: 03.00

**Artículo 15.-Presupuesto:** La Comisión Electoral para el cumplimiento de su cometido, contará con los medios necesarios y oportunos que deberán ser solicitados formalmente a la Gerencia de la Cooperativa; los gastos electorales deberán constar en el presupuesto vigente.

La Gerencia General dentro de la proforma del presupuesto anual deberá incluir una partida presupuestaria suficiente para la realización del proceso electoral, la misma que permita cubrir los valores de dietas, movilizaciones, materiales, logística y otros gastos del proceso.

Los gastos relacionados con el proceso electoral deberán cumplir todos los requisitos de control interno de la Cooperativa, así como su desembolso se hará de conformidad con el calendario de trabajo de la Comisión Electoral.

## CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 16.- Tiempo de duración del proceso electoral:** El Proceso Electoral de elección de Representantes tendrá una duración de máximo 60 sesenta días calendario, contados a partir de la posesión de los Vocales de la Comisión Electoral ante el Consejo de Administración hasta la posesión de los nuevos Representantes y la presentación del informe final del proceso electoral al Consejo de Administración en funciones.

La realización de todo el proceso de elección de los Representantes a la Asamblea General, será responsabilidad de la Comisión Electoral con jurisdicción en todas las oficinas de la Cooperativa y de las Juntas Receptoras del Voto, que se organizarán en cada oficina operativa y el sitio o sitios que determine la Comisión Electoral, que contaren con el número suficiente de socios para elegir a sus Representantes; el número de Juntas Receptoras se determinará conforme al número de votantes.

**Artículo 17.-Convocatoria a elecciones:** El Presidente de la Comisión Electoral convocará a los socios a Elección de Representantes, con al menos treinta (30) días calendario, antes de la fecha de las votaciones. La Convocatoria se realizará mediante la utilización de material publicitario que será difundido en las agencias y oficinas operativas, así como por los medios de comunicación radial de mayor audiencia y escrita de mayor circulación, que operen en el domicilio de la Cooperativa.

La Comisión Electoral instruirá a un empleado de las agencias y oficinas operativas para que brinde la información electoral, a los socios sobre los requisitos y requerimientos que deben cumplir para elegir y ser elegidos.

La convocatoria deberá contener los siguientes datos:

- a. El lugar, día y hora en que se receptorá el sufragio, según el calendario establecido;
- b. Número de representantes principales y suplentes a elegir por cada agencia u oficina;
- c. Requisitos para la inscripción de candidatos/as;
- d. Lugar de recepción de inscripciones por cada agencia u oficina operativa; y
- e. La fecha de inicio y de cierre para la inscripción de candidatos.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	ALMACENAMIENTO:	TIPO DE DOCUMENTO:
COMISION ENCARGADA 15-03-2022	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 18-03-2022	ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTE 26-03-2022	INTRANET:	DIGITAL PDF ESCANEADO
			ARCHIVO:	DOCUMENTO IMPRESO

	<b>REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES</b>	<b>RE-GC-AG-02</b>
		Página 10 de 27
Fecha emisión: 16/02/2002 Fecha revisión: 26-03-2022	<b>GESTIÓN DE PROCESO DE GOBIERNO COOPERATIVO</b>	VERSION: 03.00

**Artículo 18.-Difusión:** La Comisión Electoral efectuará la difusión del proceso eleccionario, pudiendo hacerlo a través de:

1. Boletines.
2. Medios electrónicos.
3. Afiches para cada oficina con sus respectivos candidatos.
4. Otros medios masivos de comunicación.

### CAPITULO III DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES

**Artículo 19.-Número de representantes:** Para establecer el número de representantes por agencia y oficina se procederá de la siguiente manera:

- a. Se determinará el cociente entre el número total de socios habilitados para elegir y ser elegidos y el número de representantes establecidos en el artículo 14 del Estatuto Social de la Cooperativa;
- b. El número de representantes por agencia y oficina operativa será el resultado de dividir el número de socios habilitados del sector para el cociente del literal a);
- c. Se aplicará la paridad de género en función al número de socios y socias que existan en la Cooperativa;
- d. Se dará cumplimiento al requisito de formación académica en la elección de Representantes a la Asamblea General determinado en la ley y su reglamento.
- e. Cuando el resultado de la operación matemática establecido en este artículo determine como resultado cifras con decimales o fracciones, la Comisión Electoral deberá sumar los números enteros, que determinará el número de representantes que se elegirá por cada agencia y oficina operativa; si la suma arroja un número menor a 30, se deberá determinar la diferencia, la que se adjudicará a las oficinas que presenten el decimal o fracción más próximo a la unidad, hasta completar el número de 30 representantes principales.

Tanto la oficina Matriz como cada una de las agencias y oficinas operativas, estarán representadas en la Asamblea General, por Representantes elegidos en sus respectivas jurisdicciones o localidades, en forma proporcional al número de socios habilitados con que se cuente al mes anterior a la convocatoria a elecciones.

**Artículo 20.- Requisitos para los candidatos:** Para que un socio pueda inscribirse como candidato/(a) a Representante a la Asamblea General, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Gozar de los derechos de ciudadanía;
2. Ser socio con al menos dos años de antigüedad contados desde la fecha en que se realizó la convocatoria a elecciones;
3. Ser socio activo al menos un año contado desde la fecha en que se realizó la convocatoria a elecciones;
4. Preferentemente estar domiciliado o laborar en el área de influencia de la agencia u oficina operativa en la cual participará como candidato;
5. Acreditar conocimiento o experiencia en cooperativismo o formación académica en las ramas afines a la actividad de la Cooperativa;

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	ALMACENAMIENTO:	TIPO DE DOCUMENTO:
COMISION ENCARGADA 15-03-2022	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 18-03-2022	ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTE 26-03-2022	INTRANET:	DIGITAL PDF ESCANEADO
			ARCHIVO:	DOCUMENTO IMPRESO

	<b>REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES</b>	<b>RE-GC-AG-02</b>
		Página 11 de 27
Fecha emisión: 16/02/2002 Fecha revisión: 26-03-2022	<b>GESTIÓN DE PROCESO DE GOBIERNO COOPERATIVO</b>	VERSION: 03.00

6. No tener relación de parentesco con los vocales principales y suplentes de la Comisión Electoral, Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerencia, Candidatos a cualquier dignidad o empleados, así como sus conyugues, convivientes en unión de hecho dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
7. Estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa;
8. No haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior;
9. Presentar el formulario de personas vinculadas de la Cooperativa debidamente suscrito;
10. Presentar declaración juramentada, de no encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegido (Artículo 36 de la LOEPS).

**Artículo 21.- Impedimentos para ser candidato a representante:** A más de las establecidas en el artículo 36 de la LOEPS, no podrán ser candidatos a Representantes:

1. Los socios que actúen como miembros principales o suplentes de la Comisión Electoral y las Juntas Receptoras del Voto;
2. Los socios que fueron elegidos Representantes por dos (2) periodos consecutivos y/o los que han sido cesados en sus funciones por inasistencia injustificada a dos (2) Asambleas Generales sucesivas, luego de haberse aplicado el debido proceso;
3. Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena y hasta 5 años después de cumplida.
4. Los socios a quienes el Consejo de Administración les haya comprobado en legal y debida forma haber realizado o patrocinado actos que afecten la imagen ya sea de la institución, de sus directivos o administradores;
5. Los socios que se encuentren en mora de sus obligaciones por más de sesenta (60) días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
6. Los socios que en el transcurso de los últimos sesenta (60) días tengan obligaciones en firme con el servicio de rentas internas o con el instituto ecuatoriano de seguridad social;
7. El socio o su cónyuge que desempeñe cargos directivos en otra cooperativa de ahorro y crédito;
8. Los socios que tengan planteado en su contra un proceso administrativo interno, para ser sancionado con exclusión o suspensión de sus derechos como socio de la Cooperativa;
9. Los socios que hayan sido excluidos de la Cooperativa y/o de otras cooperativas;
10. Los socios que en los últimos cinco (5) años hayan incurrido en castigo de sus obligaciones en la Cooperativa o en cualquier institución financiera del país;
11. Los socios que mantengan vínculos contractuales con la Cooperativa no inherentes a la calidad de socio;
12. Los socios que hayan sido sancionados por el Comité de Ética y comportamiento;
13. Los Gerentes, Auditores Interno y Externo, y las personas naturales y jurídicas que realicen trabajos de apoyo a la supervisión y más empleados de la Cooperativa cualquiera sea su denominación; y
14. Los empleados que hayan sido cesados en sus funciones por efectos de la Ley o por resolución del organismo competente según sea el caso, dentro de los últimos cuatro (4) años anteriores al proceso electoral.

#### CAPITULO IV DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	ALMACENAMIENTO:	TIPO DE DOCUMENTO:
COMISION ENCARGADA 15-03-2022	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 18-03-2022	ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTE 26-03-2022	INTRANET:	DIGITAL PDF ESCANEADO
			ARCHIVO:	DOCUMENTO IMPRESO

	<b>REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES</b>	<b>RE-GC-AG-02</b>
		Página 12 de 27
Fecha emisión: 16/02/2002 Fecha revisión: 26-03-2022	<b>GESTIÓN DE PROCESO DE GOBIERNO COOPERATIVO</b>	<b>VERSION: 03.00</b>

**Artículo 22.-Número mínimo de candidatos:** La Cooperativa deberá contar con un mínimo de setenta (70) candidatos a Representantes a la Asamblea General, distribuidos en cada una de las agencias y oficinas, de forma proporcional al número de socios; partiendo del hecho de que se elegirán treinta (30) representantes principales y treinta (30) suplentes, un (1) suplente por cada Representante principal.

Al menos el cincuenta por ciento de candidatos a representantes deberán justificar tener título profesional de tercer nivel conforme a lo establecido en la ley que regule la educación superior en el Ecuador, en profesiones relacionadas con administración de empresas, finanzas, contabilidad, auditoría, jurisprudencia, economía o sistemas y deberá existir proporcionalidad de hombres y mujeres candidatos.

**Artículo 23.-Inscripción:** Todos los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, podrán ejercer su derecho a postularse para ser elegido Representante a la Asamblea General, presentando los siguientes documentos:

- a. Solicitud de inscripción del candidato en formato elaborado por la Comisión Electoral que contendrá:
  - Nombres y apellidos completos;
  - Número de cédula de ciudadanía;
  - Número de socio;
  - Dirección domiciliaria;
  - Detallar profesión u ocupación;
  - Detallar experiencia laboral o gerencial;
  - Una fotografía tamaño carnet actualizada.
  - Firma y rúbrica del candidato.
- b. Documentos que certifiquen el cumplimiento de requisitos previstos para los candidatos; y,
- c. Adjuntar Hoja de Vida, copia simple a color de la cédula de ciudadanía, copia del certificado de votación de las últimas elecciones nacionales, y copia simple a color del título profesional según sea el caso.

Las solicitudes para las inscripciones de candidatos a Representantes se presentarán por escrito ante la Comisión Electoral en el formato establecido para el efecto, cumpliendo con todos los requisitos de este Reglamento.

El proceso de inscripciones de candidatos durará quince (15) días calendario y se iniciará desde el día siguiente en que se difunda la Convocatoria a Elecciones.

**Artículo 24.-Calificación:** La Comisión Electoral procederá a calificar a los candidatos inscritos, disponiendo de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas posteriores al cierre de inscripciones para aceptar, negar o suspender la inscripción.

En caso de negativa o suspensión de la calificación deberá comunicar por escrito al socio, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la finalización del período de inscripción, otorgándole cuarenta y ocho (48) horas para justificar el motivo de la negación o suspensión y de no hacerlo se

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	ALMACENAMIENTO:	TIPO DE DOCUMENTO:
COMISION ENCARGADA 15-03-2022	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 18-03-2022	ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTE 26-03-2022	INTRANET:	DIGITAL PDF ESCANEADO
			ARCHIVO:	DOCUMENTO IMPRESO

	<b>REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES</b>	<b>RE-GC-AG-02</b>
		Página 13 de 27
Fecha emisión: 16/02/2002 Fecha revisión: 26-03-2022	<b>GESTIÓN DE PROCESO DE GOBIERNO COOPERATIVO</b>	VERSION: 03.00

ratificará la negativa de la inscripción o se negará la inscripción del candidato suspenso; decisión que será de última instancia y por consiguiente inapelable.

**Artículo 25.-Falta de candidatos:** Una vez cerradas las inscripciones, y en el caso de que no se cuente con el número mínimo de candidatos calificados, la Comisión Electoral procederá a invitar a participar a los Vocales de los Consejos y Representantes de la Asamblea General que se encuentren habilitados de conformidad con el presente Reglamento y no estén inscritos en el proceso electoral. De persistir la falta de candidatos, la Comisión Electoral procederá a inscribir a los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento; designación que será comunicada al socio por la Comisión Electoral, de forma escrita.

Los socios a quienes se notifique que se les inscribirá como candidatos podrán presentar su oposición debidamente motivada dentro de las 48 horas posteriores a la notificación; la Comisión Electoral verificará los argumentos del socio y decidirá si procede o no la oposición.

Si el socio no expresa oposición a su inscripción, la Comisión Electoral procederá a inscribirlo.

## CAPITULO V DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

**Artículo 26.-Propaganda electoral:** La propaganda electoral es el derecho que tienen los candidatos para promover su participación en el proceso electoral. Los Candidatos podrán usar los espacios y lugares que el Consejo de Administración en coordinación con la Comisión Electoral señalen para el efecto, por consiguiente, queda prohibido el uso de bienes y servicios de la Cooperativa.

La propaganda electoral empieza en la fecha de notificación de calificación como candidatos y termina dos (2) días antes del sufragio. Pendiente

Los candidatos a representantes tienen prohibido realizar su propaganda electoral, realizando ataques o supuestas denuncias en contra de los actuales directivos, gerencia o empleados de la Cooperativa o realizando ofrecimientos con relación a los requisitos para el otorgamiento de créditos o modificación de tasas de interés activas o pasivas.

Dentro del recinto electoral designado para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto, el día del sufragio, no podrá difundirse propaganda de ninguna naturaleza sobre los candidatos ni realizarse proselitismo político a favor o en contra de ningún candidato.

La Comisión Electoral cuando llegare a tener conocimiento que un candidato presumiblemente se hallare inmerso en la prohibición establecida en el presente artículo, solicitará al Consejo de Vigilancia que realice un expediente, cuya conclusión será conocida y resuelta por la Comisión Electoral, la cual, dependiendo de la gravedad de los hechos podrá sancionar al socio hasta con la descalificación, particular que deberá constar en el formulario de inscripción de candidatos.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	ALMACENAMIENTO:	TIPO DE DOCUMENTO:
COMISION ENCARGADA 15-03-2022	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 18-03-2022	ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTE 26-03-2022	INTRANET:	DIGITAL PDF ESCANEADO
			ARCHIVO:	DOCUMENTO IMPRESO

	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES	RE-GC-AG-02
		Página 14 de 27
Fecha emisión: 16/02/2002 Fecha revisión: 26-03-2022	GESTIÓN DE PROCESO DE GOBIERNO COOPERATIVO	VERSION: 03.00

## CAPITULO VI DEL SUFRAGIO Y ESCRUTINIO

**Artículo 27.-Sufragio:** El sufragio es un derecho y un deber de los socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión El Ejido, a través del cual, hacen efectiva su representación y participación en la vida institucional.

El proceso del sufragio será ininterrumpido, se instalará en el lugar, día y hora determinados por la Comisión Electoral.

Para poder sufragar los socios deberá presentar su cédula de ciudadanía y constar en el Padrón Electoral. En caso de no constar en el padrón electoral, la mesa extenderá un certificado de presentación. Los socios que si consten en el Padrón Electoral después de haber sufragado lo firmarán y los miembros de la Junta Receptora procederán a entregarle el respectivo Certificado de Votación.

El voto es directo, secreto y consignado en forma escrita, en las papeletas de votación depositadas por cada socio sufragante en un ánfora preparada para el efecto por la Comisión Electoral.

**Artículo 28.-Requisitos para el derecho al sufragio:** Los socios de la Cooperativa habilitados para ejercer el derecho al voto, son aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser socio activo por lo menos seis meses antes a las elecciones;
- b. No estar en mora en sus obligaciones crediticias por más de sesenta días y encontrarse al día en los aportes obligatorios resueltos por la Cooperativa;
- c. No encontrarse en proceso de exclusión, juicios o litigios en contra de la Cooperativa; y
- d. No tener impedimentos legales por sentencias ejecutoriadas en su contra.

**Artículo 29.-Padrón Electoral:** El Padrón Electoral será el registro impreso por agencia y oficina operativa que detallará los socios con derecho al voto, con corte de tres (3) meses antes de la fecha de elecciones del año correspondiente. Estará listo treinta (30) días antes de la fecha de elecciones.

El Padrón Electoral será elaborado por agencia u oficina con el listado de socios ordenado alfabéticamente y contendrá los siguientes datos:

- a. Número de socios/as;
- b. Número de cédula de ciudadanía;
- c. Nombres y apellidos completos del socio; y
- d. Espacio para la firma

Todas las hojas del Padrón Electoral estarán firmadas por el Presidente y Secretario de la Comisión Electoral antes de iniciar el proceso de la votación.

**Artículo 30.-Diseño de papeletas de votación:** La Comisión Electoral para el diseño de las papeletas de votación tendrá presente las siguientes disposiciones:

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	ALMACENAMIENTO:	TIPO DE DOCUMENTO:
COMISION ENCARGADA 15-03-2022	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 18-03-2022	ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTE 26-03-2022	INTRANET:	DIGITAL PDF ESCANEADO
			ARCHIVO:	DOCUMENTO IMPRESO

	<b>REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES</b>	<b>RE-GC-AG-02</b>
		Página 15 de 27
Fecha emisión: 16/02/2002 Fecha revisión: 26-03-2022	<b>GESTIÓN DE PROCESO DE GOBIERNO COOPERATIVO</b>	VERSION: 03.00

- a. El sufragio se hará mediante papeletas de votación impresas y suministradas por la Comisión Electoral; y
- b. Las papeletas de votación serán pre - numeradas para cada agencia y oficina, las cuales y tendrán el siguiente contenido:
  - Nombre y logotipo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión El Ejido.
  - Encabezado: "Elecciones de representantes a Asamblea General."
  - La nómina de los candidatos con la impresión de las respectivas fotografías.
  - Determinación del número de candidatos que se eligen en cada agencia u oficina operativa.
  - Fecha de la elección.
  - Las papeletas de votación deben contener al reverso, una marca de seguridad definida por la Comisión Electoral, la misma que tiene el carácter de confidencial.

**Artículo 31.-Instalación de las Juntas Receptoras del Voto:** Las Juntas Receptoras del Voto, serán instaladas en el lugar, fecha y hora señalada en el calendario de trabajo del proceso electoral aprobado por la Comisión Electoral, debiendo iniciarse el sufragio a las 09h00 y concluir a las 14h00. Si a la hora fijada para el inicio no se presentaren los miembros principales de la Junta, en caso de ausencia serán reemplazados por los suplentes; en caso de no haber los miembros principales o suplentes se podrá designar esta función al o a los socios que se encuentren en la fila, dejando constancia de estos hechos en el Acta de Instalación.

Las Juntas Receptoras, se considerarán instaladas cuando se haya colocado en un lugar visible la lista de los candidatos, para la respectiva orientación de los sufragantes.

Cada Junta Receptora del Voto, se identificará con un número asignado y los apellidos del primero y último socio que integran el padrón a su cargo.

El Presidente junto con el Secretario de cada Junta Receptora del Voto, recibirán oportunamente de la Comisión Electoral, el siguiente material:

- a. El Padrón Electoral en que conste la nómina de los socios que deben sufragar en la Junta;
- b. Las Papeletas de votación y los Certificados de votación de acuerdo al número de socios empadronados;
- c. Certificados de presentación al proceso electoral para quienes no constan en el padrón electoral equivalente al 20% de socios empadronados;
- d. Actas de instalación y de escrutinio, en original y dos copias;
- e. Las Urnas electorales en óptimas condiciones; y
- f. Útiles de escritorio.

**Artículo 32.- Acta de instalación de la Junta Receptora del Voto:** El Acta de instalación contendrá la siguiente información:

- a. Nombre de la Cooperativa
- b. Nombre de la Agencia u oficina operativa;
- c. Determinación del proceso electoral expresando el período para el cual se eligen los Representantes;
- d. Identificación de la Junta;

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	ALMACENAMIENTO:	TIPO DE DOCUMENTO:
COMISION ENCARGADA 15-03-2022	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 18-03-2022	ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTE 26-03-2022	INTRANET:	DIGITAL PDF ESCANEADO
			ARCHIVO:	DOCUMENTO IMPRESO

	<b>REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES</b>	<b>RE-GC-AG-02</b>
		Página 16 de 27
Fecha emisión: 16/02/2002 Fecha revisión: 26-03-2022	<b>GESTIÓN DE PROCESO DE GOBIERNO COOPERATIVO</b>	VERSION: 03.00

- e. Lugar, fecha y hora en que se inicia el proceso electoral;
- f. Nombres completos de los miembros concurrentes de la Junta Receptora del Voto;
- g. Nombres completos de los delegados de los candidatos en caso de que hayan sido designados
- h. Número de papeletas de votación recibidas;
- i. Número de certificados de votación y certificados de presentación; y
- j. Constancia que la urna recibida se encuentra en óptimas condiciones para recibir los sufragios.

El Presidente de la Junta Receptora del Voto una vez suscrita el Acta de instalación, dejará constancia pública de que el ánfora se encuentra completamente vacía, después de lo cual la cerrará bajo medidas de seguridad y procederá a recibir los votos de los socios electores.

**Artículo 33.-Prohibiciones para los integrantes de la Junta Receptora del Voto:** Son prohibiciones para los miembros de las Juntas Receptoras del Voto las siguientes:

1. Negar el derecho al voto a los socios que presenten su cédula de ciudadanía y que se encuentren registrados en el padrón electoral;
2. Entregar la papeleta de votación y recibir el voto de los socios que no consten en el padrón;
3. Recibir el voto de los socios antes o después de la hora del día señalado para las elecciones por parte de la Comisión Electoral.

**Artículo 34.- Escrutinio:** Finalizado el acto del sufragio se procederá de inmediato al escrutinio que constará de dos fases:

1. Escrutinio de la Junta Receptora del Voto, conteo inmediato de los votos extraídos de las urnas.
2. Escrutinio General por la Comisión Electoral, consolidando las actas de las Juntas Receptoras del Voto.

**Artículo 35.-Escrutinio de la Junta Receptora del Voto:** La Junta Receptora del Voto realizará el escrutinio, en un solo acto público e ininterrumpido, procediéndose a la apertura de las urnas, al conteo de los votos emitidos, para comprobar si el número de los mismos corresponde al número de votantes firmantes en el Padrón Electoral.

Si hubiere más papeletas de votación que electores, se eliminarán primeramente las que no cuenten con el sello de seguridad en el reverso; de persistir diferencia, retirarán al azar las papeletas sobrantes que serán entregadas a la Comisión Electoral en legajo aparte.

**Artículo 36.-Tipos de Votos:** Los votos pueden ser válidos, nulos y en blanco.

1. Se considera voto nulo por las siguientes causas:
  - a. Los que contengan señales identificadoras del elector;
  - b. Los que contengan frases o símbolos ofensivos;
  - c. Los que contengan números o nombres de candidatos, declarándolos no adecuados para el cargo;
  - d. Las que no lleven al reverso el sello de seguridad y
  - e. Las que contenga inscripciones ajenas al escrutinio o diferentes al modo de sufragar establecido.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	ALMACENAMIENTO:	TIPO DE DOCUMENTO:
COMISION ENCARGADA 15-03-2022	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 18-03-2022	ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTE 26-03-2022	INTRANET:	DIGITAL PDF ESCANEADO
			ARCHIVO:	DOCUMENTO IMPRESO

	<b>REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES</b>	<b>RE-GC-AG-02</b>
		Página 17 de 27
Fecha emisión: 16/02/2002 Fecha revisión: 26-03-2022	<b>GESTIÓN DE PROCESO DE GOBIERNO COOPERATIVO</b>	VERSION: 03.00

2. Se considera voto válido aquel que llene correctamente el elector, debiendo tener una sola raya, signo o señal que demuestre la intención del voto y sea consignada dentro del casillero donde conste el candidato de su elección.
3. Se consideran votos en blanco, las papeletas extraídas del ánfora que no han sido marcadas por el elector y que cuente con el sello de seguridad.

Para el cómputo de los escrutinios se tomará en cuenta la suma de votos válidos de todas las papeletas de votación. Los votos anulados o en blanco no se tomarán en cuenta para el escrutinio definitivo.

**Artículo 37.-Conteo de votos:** El Presidente de la Junta Receptora del Voto, abrirá cada una de las papeletas de votación, leyendo en voz alta y clara su contenido, debiendo mostrarlas a los miembros de la Junta antes de proceder al conteo.

Si alguno de los miembros de la Junta Receptora del Voto impugnare una o varias papeletas de votación, los miembros de la Junta Receptora del Voto resolverán inmediatamente la impugnación por mayoría de votos, dejando constancia en el acta respectiva. De persistir la impugnación será resuelta por la Comisión Electoral en pleno.

Concluido el escrutinio se levantará el acta correspondiente en tres ejemplares, una para la Junta Receptora del Voto, otra se enviará a la Comisión Electoral y una tercera que será publicada en las Agencias u Oficinas operativas.

**Artículo 38.- Acta de escrutinio de la Junta Receptora del Voto:** El Acta de escrutinio debe contener:

1. Número de la Junta Receptora del Voto.
2. Nombre de la Agencia u Oficina Operativa.
3. Nombres y apellidos de los miembros de la Junta Receptora del Voto.
4. Fecha, hora de inicio y terminación del sufragio.
5. Total de electores.
6. Total de sufragantes.
7. Total de votos válidos, nulos y en blanco.
8. Número de papeletas de votación no utilizadas.
9. Número de certificados de votación no utilizados.
10. Número de certificados de presentación no utilizados.
11. Número de socios que no sufragaron.
12. Detalle de Incidentes ocurridos de ser el caso.
13. Observaciones formuladas por los miembros de la Junta Receptora del Voto; y
14. El acta de escrutinio debe ser suscrita por todos los miembros de la Junta.

Terminado el escrutinio, el Presidente de la Junta, utilizando las medidas de seguridad más adecuadas, remitirá al Presidente de la Comisión Electoral, en un paquete cerrado, sellado y firmado, el siguiente material electoral:

- a. Padrón electoral utilizado;

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	ALMACENAMIENTO:	TIPO DE DOCUMENTO:
COMISION ENCARGADA 15-03-2022	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 18-03-2022	ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTE 26-03-2022	INTRANET:	DIGITAL PDF ESCANEADO
			ARCHIVO:	DOCUMENTO IMPRESO

	<b>REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES</b>	<b>RE-GC-AG-02</b>
		Página 18 de 27
Fecha emisión: 16/02/2002 Fecha revisión: 26-03-2022	<b>GESTIÓN DE PROCESO DE GOBIERNO COOPERATIVO</b>	VERSION: 03.00

- b. Papeletas de elecciones no utilizadas;
- c. Certificados de votación en blanco;
- d. Papeletas de votación que exceda el número de sufragantes
- e. Actas de escrutinio y de instalación; y
- f. Ánforas y material de escritorio

**Artículo 39.-Escrutinio General:** El escrutinio general lo efectuará la Comisión Electoral, en un solo acto, una vez que se haya concluido el Proceso Electoral definido en el presente Reglamento y luego de haber examinado el Acta de Escrutinio de cada una de las Juntas Receptoras del Voto.

La Comisión Electoral resolverá las impugnaciones a las actas de escrutinio no resueltas por los miembros de las Juntas Receptoras del Voto y las que hubieren presentado los candidatos o sus delegados en el acto de escrutinio. Las resoluciones que en este acto se adopten serán por mayoría de votos y tendrán el carácter de definitivas.

**Artículo 40.-Acta final de escrutinio de la Comisión Electoral:** La Comisión Electoral, con el resultado del Escrutinio General, formulará la correspondiente Acta Final, en la que constará:

- a. El resultado del escrutinio obtenido en cada Junta Receptora;
- b. La totalidad de votos emitidos, votos válidos, votos en blanco y votos nulos; y
- c. Las Resoluciones adoptadas por la Comisión Electoral

La Comisión Electoral una vez que haya suscrito el Acta Final de Escrutinio proclamará a los candidatos ganadores en función al resultado de la votación que cada uno obtuviere procurando dar cumplimiento al principio de equidad de género.

Los candidatos de mayor votación serán elegidos Representantes principales y los que les siguen en forma inmediata quedarán elegidos como Representes suplentes.

De los treinta (30) candidatos de mayor votación, se procurará que exista el principio de equidad de género.

Si en los treinta (30) representantes con mayor votación no se encontrare el 50% con formación universitaria la Comisión Electoral procederá a realizar una distribución de representantes procurando cumplir con este perfil, decisión que se registrará en el acta de sesión de la comisión

Los candidatos que en orden de elección llegaron como suplentes ascenderán a principales y los candidatos que llegaron como principales descenderán a suplentes en el número que se requiera para alcanzar el porcentaje de perfiles profesionales determinados en este Reglamento.

En el acta de la sesión de la Comisión Electoral deberá detallarse la forma como se aplicó el cumplimiento para los perfiles profesionales y la elaboración del Acta Final de Escrutinios.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	ALMACENAMIENTO:	TIPO DE DOCUMENTO:
COMISION ENCARGADA 15-03-2022	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 18-03-2022	ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTE 26-03-2022	INTRANET:	DIGITAL PDF ESCANEADO
			ARCHIVO:	DOCUMENTO IMPRESO

	<b>REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES</b>	<b>RE-GC-AG-02</b>
		Página 19 de 27
Fecha emisión: 16/02/2002 Fecha revisión: 26-03-2022	<b>GESTIÓN DE PROCESO DE GOBIERNO COOPERATIVO</b>	VERSION: 03.00

La Comisión Electoral es la instancia única y sus decisiones son inapelables, a cuyo efecto está facultada para ratificar o modificar los resultados de las Juntas Receptoras del Voto, mediante resoluciones, debidamente fundamentadas que constarán en el Acta respectiva.

**Artículo 41.-Proclamación de resultados e impugnaciones:** La Comisión Electoral procederá a difundir el Acta de Resultados y receptorá impugnaciones presentadas por los candidatos, dentro de las 48 horas siguientes a la publicación.

La Comisión Electoral resolverá las impugnaciones con carácter de última instancia interna dentro de las siguientes 48 horas y procederá a difundir los resultados finales.

Los socios proclamados Representantes principales y suplentes, se posesionarán ante la Comisión Electoral, quien otorgará las credenciales que los acrediten como tales y procederá a tomarles el juramento de estilo en un acto organizado para el efecto dentro del término de ocho días de difundido los resultados finales.

**Artículo 42.-Invalidación de las elecciones:** Se podrá declarar nulas las elecciones cuando se demuestre que se encasilla en los siguientes casos:

- a. Cuando la Junta Receptora del Voto, se instale en lugares distintos al señalado en la convocatoria;
- b. Cuando la Junta Receptora del Voto, se instale después de transcurrido una hora de la señalada para el inicio;
- c. Cuando la Junta Receptora del Voto realice el escrutinio antes del tiempo señalado; y
- d. Cuando se compruebe que hubo fraude, coacción, soborno o violencia física, para favorecer a determinado candidato.

El Consejo de Administración receptorá la o las denuncias de nulidad del proceso electoral por cualquiera de las causales antes descritas, siempre y cuando estas hayan sido presentadas formalmente durante el proceso de sufragio y escrutinio; en un término de cinco (5) días previo informe de la Comisión Electoral, resolverá sobre los hechos denunciados y emitirá la Resolución según corresponda, la misma que será notificada a las partes involucradas. La nulidad del proceso electoral podrá ser parcial o total, según corresponda a los hechos denunciados. Se exceptúa la nulidad cuando se produzcan casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados.

El Consejo de Administración en caso de tomar la decisión de declarar la nulidad total o parcial de las elecciones, autorizará a la Comisión Electoral para que señale fecha para las nuevas elecciones, proceso en el que intervendrán los mismos candidatos calificados para las dignidades a elegirse, excepto si se comprobare fraude o soborno por parte de él o los candidatos. Si la nulidad de las elecciones es total se tomará en cuenta lo previsto en el artículo 16 del presente Reglamento; si la nulidad es parcial el tiempo previsto no podrá ser mayor a 30 días.

**Artículo 43.-Informe final del proceso electoral:** La Comisión electoral elaborará y entregará el informe final de actividades al Consejo de Administración, dentro de los ocho días siguientes a la

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	ALMACENAMIENTO:	TIPO DE DOCUMENTO:
COMISION ENCARGADA 15-03-2022	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 18-03-2022	ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTE 26-03-2022	INTRANET:	DIGITAL PDF ESCANEADO
			ARCHIVO:	DOCUMENTO IMPRESO

	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES	RE-GC-AG-02
		Página 20 de 27
Fecha emisión: 16/02/2002 Fecha revisión: 26-03-2022	GESTIÓN DE PROCESO DE GOBIERNO COOPERATIVO	VERSION: 03.00

entrega de credenciales a los Representantes, con lo que terminará sus actividades y concluirá el proceso electoral.

#### TÍTULO IV DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 44.-Periodo:** Los Representantes electos durarán en funciones cuatro (4) años y podrán ser reelegidos en forma inmediata, por una sola vez, según lo establece el Estatuto Social de la Cooperativa.

**Artículo 45.-Derechos y obligaciones:** Son derechos y obligaciones de los Representantes:

1. Participar en el curso de inducción sobre Economía Popular y Solidaria o Gestión Cooperativa, donde se les explique además de las funciones y responsabilidades de los Representantes y sobre la Planeación Estratégica de la Cooperativa;
2. Concurrir a las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias, informativas y participar en ellas con voz y voto;
3. Elegir y ser elegidos como miembros de los Consejos de Administración o de Vigilancia;
4. Desempeñar fielmente los cargos para los que fueron elegidos;
5. Mantenerse como socio activo de la Cooperativa; y
6. Los demás establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Estatuto Social de la Cooperativa.

**Artículo 46.-Prohibición de participación:** El Representante que incurriese en morosidad mayor a sesenta (60) días con la Cooperativa, o se encontrare incurso en cualquiera de las prohibiciones para tener esa calidad, no podrá participar en la Asamblea General y será reemplazado por el suplente que corresponda hasta que subsane el impedimento o se adopte la resolución de remoción como Representante, cumpliendo el debido proceso establecido en el Reglamento Interno.

**Artículo 47.-Pérdida de condición de representante:** Los Representantes que son elegidos Vocales principales de los Consejos de Administración y Vigilancia, pierden su condición de Representantes e integrarán la Asamblea General en la calidad de miembros natos, razón por la cual se principalizará a los respectivos Representantes suplentes, debiendo siempre la Asamblea estar integrada por (30) treinta Representantes Principales, acción que se realizará en la siguiente Asamblea General de Representantes, una vez que los vocales hayan sido registrados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Los vocales suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, actuarán en las Asambleas Generales, como parte de los 30 Representantes.

#### TITULO V DE LAS ELECCIONES DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

**Artículo 48.-Número de vocales de los consejos a elegirse:** El número de vocales a elegirse para el Consejo de Administración es de cinco (5) vocales principales y cinco vocales suplentes y para el Consejo de Vigilancia es de tres (3) vocales principales y tres vocales suplentes.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	ALMACENAMIENTO:	TIPO DE DOCUMENTO:
COMISION ENCARGADA 15-03-2022	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 18-03-2022	ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTE 26-03-2022	INTRANET:	DIGITAL PDF ESCANEADO
			ARCHIVO:	DOCUMENTO IMPRESO

	<b>REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES</b>	<b>RE-GC-AG-02</b>
		Página 21 de 27
Fecha emisión: 16/02/2002 Fecha revisión: 26-03-2022	<b>GESTIÓN DE PROCESO DE GOBIERNO COOPERATIVO</b>	VERSION: 03.00

Los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia serán elegidos por períodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

**Artículo 49.-Convocatoria:** Los Representantes principales electos serán convocados por la Presidencia del Consejo de Administración en funciones a la Asamblea General de Representantes, dentro de los (15) quince días posteriores a la entrega de credenciales, para de entre sus integrantes elegir a los Vocales Principales y Suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia.

La Asamblea General de Representantes elegirá de entre sus integrantes a los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, debiendo constar como punto del orden del día de la convocatoria a Asamblea General, en el que se detallará el número de vocales a elegir y sus períodos.

**Artículo 50.-Requisitos:** A más de los establecidos en el Estatuto Social de la Cooperativa, para ser candidato a Vocal de los Consejos de Administración o Vigilancia se requiere:

1. Ser Representante Principal de la Cooperativa.
2. Acreditar al menos veinte horas de capacitación antes de su posesión, en Economía Popular y Solidaria, Cooperativismo o Gobernanza; y/o formación académica necesaria, requerida por el segmento en que la Cooperativa está ubicada según la SEPS.
3. No mantener créditos en mora en el sistema financiero nacional por más de sesenta días.
4. No mantener relaciones laborales o profesionales con la Cooperativa.
5. No haber sido removido como Representante o Vocal de los Consejos.
6. No encontrarse litigando en contra de la Cooperativa.
7. Acreditar la formación académica necesaria de tercer nivel en las profesiones afines a su gestión establecidas en la normativa vigente.
8. Estar presente en la Asamblea General en forma física o virtual, al momento de la nominación y votación; se prohíbe elegir vocales en ausencia.
9. Las demás que determine la normativa vigente.

Los socios que provienen de procesos de fusión deberán esperar cuatro años contados desde la fecha en que se aprobó la absorción para ser elegidos como vocales de los Consejos.

La Cooperativa otorgará la capacitación a los vocales que no justifiquen tenerla antes de su posesión.

Para reelegirse como Vocales de los Consejos, los aspirantes deberán participar en el proceso Electoral y ser elegidos como Representantes.

**Artículo 51.-Incompatibilidades para ser elegido vocal de los consejos:** A más de los impedimentos establecidos en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, no podrán ser candidatos a vocales de los Consejos los siguientes representantes:

1. Quienes hubieren renunciado, dimitido o hubieren sido removidos en las funciones de Vocales de los Consejos principales o suplentes en dos períodos anteriores al de su elección.
2. Quienes hubieren sido sancionados por haber realizado o patrocinado actos que afectaren la imagen de la Cooperativa, sus directivos o administradores.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	ALMACENAMIENTO:	TIPO DE DOCUMENTO:
COMISION ENCARGADA 15-03-2022	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 18-03-2022	ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTE 26-03-2022	INTRANET:	DIGITAL PDF ESCANEADO
			ARCHIVO:	DOCUMENTO IMPRESO

	<b>REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES</b>	<b>RE-GC-AG-02</b>
		Página 22 de 27
Fecha emisión: 16/02/2002 Fecha revisión: 26-03-2022	<b>GESTIÓN DE PROCESO DE GOBIERNO COOPERATIVO</b>	VERSION: 03.00

3. Quienes hubieren sido requeridos judicialmente a cumplir con el pago de sus obligaciones con la cooperativa.
4. Quienes hubieren sido excluidos o expulsados de otras cooperativas.
5. Quienes hubieren litigado personalmente o tuvieren litigio pendiente contra la Cooperativa.
6. Quienes hubieren sido reelegidos en el periodo inmediato anterior, consecuentemente ningún representante podrá ser directivo por un tiempo que sumado supere ocho años continuos.
7. Quienes tengan relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, relación conyugal o unión de hecho, con otro de los vocales de los Consejos, o con el Gerente, o con los empleados de la Cooperativa.
8. Quienes tengan simultáneamente la calidad de Representante a la Asamblea General, vocal de consejos de administración o vigilancia, representante legal o empleado de otra cooperativa de ahorro y crédito o de otra institución financiera.
9. Quienes sean funcionarios públicos de elección popular.
10. Quienes sean funcionarios de organismos de control como superintendencias, contraloría general del estado o del organismo de control tributario.
11. Quienes hubieren sido empleados de la cooperativa en los últimos dos años, contados desde la fecha de convocatoria a elecciones de representantes o sea cónyuge o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad de un ex empleado de la cooperativa, prohibición por igual período.
12. Las demás que determine la normativa vigente

**Artículo 52.-Determinación del número de vocales por agencias/oficinas operativas:** El cálculo para determinar el número de vocales principales y suplentes que le correspondería elegir a cada agencia u oficina operativa, será realizado por el Consejo de Administración e informado en la Asamblea General, previo al inicio del proceso electoral para elegir a los vocales.

El número de vocales que integraran los Consejos de Administración y de Vigilancia, serán elegidos por la Asamblea General de Representantes, aplicando la siguiente fórmula, que garantizará la representación proporcional de las agencias y oficinas operativas en función al número de socios con que cuenten:

- a. Se dividirá el número total de socios con que cuente la Cooperativa, para el número de integrantes del respectivo Consejo.
- b. El número de socios con que cuente cada oficina operativa se dividirá para el cociente obtenido en el literal que antecede
- c. El resultado de la operación descrita en el literal b, siempre que sea superior a la unidad, asignará el número de vocales que le corresponde elegir directamente a la agencia u oficina operativa. En caso que no se complete el total de vocales para cada consejo, se procederá a realizar las aproximaciones de los decimales al inmediato superior en orden de precedencia de las oficinas operativas que tengan el decimal que más se aproxime a la unidad hasta completar el número de vocales por cada consejo.

En la Asamblea General de Representantes convocada para la elección de vocales de los Consejos, se deberá presentar el esquema electoral que se aplicará y la forma como se deberá conformar los Consejos de Administración y Vigilancia, en cuanto a porcentaje de participación por agencias u oficinas operativas, el mínimo de vocales con perfil profesional y la paridad de género. La Asamblea

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	ALMACENAMIENTO:	TIPO DE DOCUMENTO:
COMISION ENCARGADA 15-03-2022	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 18-03-2022	ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTE 26-03-2022	INTRANET:	DIGITAL PDF ESCANEADO
			ARCHIVO:	DOCUMENTO IMPRESO

	<b>REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES</b>	<b>RE-GC-AG-02</b>
		Página 23 de 27
Fecha emisión: 16/02/2002 Fecha revisión: 26-03-2022	<b>GESTIÓN DE PROCESO DE GOBIERNO COOPERATIVO</b>	VERSION: 03.00

General procurará en la conformación de los Consejos aplicar la igualdad de integración entre hombres y mujeres.

**Artículo 53.- Vocales con perfiles en los consejos:** La Asamblea General en el proceso de elección de vocales de los Consejos, deberán observar lo siguiente:

- a. Por lo menos tres vocales principales del Consejo de Administración deberán tener título profesional de tercer nivel en profesiones relacionadas con Administración de Empresas, Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoría, Sistemas o Jurisprudencia.

De los tres vocales al menos dos principales y sus suplentes deberán tener título profesional de tercer nivel en Administración de Empresas, Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoría o Sistemas, perfil requerido para presidir el Comité de Administración Integral de Riesgos que determina la normativa vigente.

- b. Por lo menos dos vocales del Consejo de Vigilancia y sus respectivos suplentes, deberán tener título profesional de tercer nivel, en profesiones relacionadas con Administración de Empresas, Economía, Finanzas, Contabilidad o Auditoría.

**Artículo 54.-Procedimiento para la asignación de vocales principales y suplentes por agencias/oficinas operativas:** el procedimiento para la asignación de vocales tanto principales y suplentes de los consejos de administración y vigilancia se llevará a cabo aplicando la formula prevista en el presente reglamento, garantizando una representación proporcional de las agencias y oficinas operativas en función al número de socios con que cuenten cada una de ellas.

Los suplentes de los vocales de los consejos de administración y vigilancia serán de la misma agencia u oficina operativa a la que pertenece el principal.

De no existir candidatos de una agencia u oficina operativa a la que le corresponde elegir a un vocal principal o suplente ya sea porque los representantes desistieren postularse o no cumplieren los requisitos para integrar los Consejos, la Asamblea General procederá a elegir de la agencia u oficina operativa que tenga el mayor número de socios y que no haya elegido vocales conforme al literal a) de este artículo, hasta igualar el número de vocales a las demás oficinas operativas.

En el caso que las agencias u oficinas operativas que tengan derecho a postular candidatos dentro de su cupo, no lo hicieren, por cualquier motivo, la Asamblea General procederá a elegir a los vocales faltantes, de entre sus representantes presentes, que cumplan los requisitos, sin importar la agencia u oficina operativa a la que pertenezcan.

**Artículo 55.-Designación de director de debates:** En la Asamblea General de Representantes para la elección de vocales de los Consejos, principales o suplentes, el Presidente deberá solicitar que esta designe un Director de Debates de entre los Representantes, quien dirigirá la sesión, mientras se realiza el proceso electoral; una vez terminadas las designaciones, finalizará la actividad del Director de Debates y retomará la dirección de la asamblea el Presidente en funciones.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	ALMACENAMIENTO:	TIPO DE DOCUMENTO:
COMISION ENCARGADA 15-03-2022	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 18-03-2022	ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTE 26-03-2022	INTRANET:	DIGITAL PDF ESCANEADO
			ARCHIVO:	DOCUMENTO IMPRESO

	<b>REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES</b>	<b>RE-GC-AG-02</b>
		Página 24 de 27
Fecha emisión: 16/02/2002 Fecha revisión: 26-03-2022	<b>GESTIÓN DE PROCESO DE GOBIERNO COOPERATIVO</b>	VERSION: 03.00

No se podrá designar como Director de Debates a los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia que hubieren participado y ganado como Representantes principales a la Asamblea General.

**Artículo 56.-Designación de escrutadores:** El Director de Debates solicitará que la Asamblea designe a dos personas para que realicen las funciones de escrutadores y registro de las votaciones.

Los escrutadores se encargarán de recibir las votaciones secretas, darán lectura de los votos constantes en las papeletas depositadas en las ánforas, realizarán el registro en una pizarra en forma pública y terminada la lectura de todas las papeletas entregarán los resultados al Secretario de la Asamblea General para que proclame los resultados, realizando igual procedimiento en la elección de todos los vocales principales y suplentes que tenga que elegir la Asamblea General conforme a la convocatoria.

**Artículo 57.-Inscripción de candidatos a vocales de los Consejos:** Para que un representante principal de la Asamblea General, incluyendo a quien sea vocal de los Consejos que participó y ganó como representante principal en la última elección de representantes a la Asamblea General, pueda ser candidato a vocal de los Consejos, se requerirá que un representante principal lo mocione como candidato y que dicha moción tenga el apoyo de al menos otro representante; si contare con el apoyo procederá a inscribirle como candidato; si no tiene apoyo, se solicitará otras mociones.

Una vez mocionado el candidato, antes de que se proceda a la elección, el Director de Debates solicitará que se verifique que aquellos cumple con los requisitos que establecen el Estatuto y la normativa interna vigente, contando con el apoyo de Auditoría Interna y Asesoría Jurídica para el efecto; si se determina que no existe impedimento se continuará con el proceso electoral.

Se inscribirá al menos un candidato para cada elección y un máximo de tres.

Una vez mocionados los candidatos y previa a la elección, el Director de Debates dispondrá que cada candidato haga una breve presentación de su hoja de vida y experiencia por máximo tres minutos por cada uno.

**Artículo 58.- Votación:** La votación para elegir a los vocales de los consejos principales y suplentes será mediante voto escrito y secreto de cada uno de los integrantes de la Asamblea General, para lo cual la Gerencia deberá proveer de un ánfora y suficientes papeletas en blanco para que los integrantes puedan ejercer su voto.

Si en caso la Asamblea General en la que se realice el proceso de elección de vocales de los Consejos se realizare por medios virtuales; la votación será remitida ya sea mediante correo electrónico a la dirección de Secretaría de la Asamblea General quien contabilizará los votos, sin que pueda señalar los nombres de los representantes y la forma como votaren, sino presentando exclusivamente el resultado final; estos correos podrán ser verificados por el Director de Debates en caso de duda razonable, o a través de mecanismos de votación automáticos aplicados en los medios tecnológicos, que deberán garantizar la transparencia de la votación.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	ALMACENAMIENTO:	TIPO DE DOCUMENTO:
COMISION ENCARGADA 15-03-2022	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 18-03-2022	ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTE 26-03-2022	INTRANET:	DIGITAL PDF ESCANEADO
			ARCHIVO:	DOCUMENTO IMPRESO

	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES	RE-GC-AG-02
		Página 25 de 27
Fecha emisión: 16/02/2002 Fecha revisión: 26-03-2022	GESTIÓN DE PROCESO DE GOBIERNO COOPERATIVO	VERSION: 03.00

**Artículo 59.-De la secuencia de elección de los vocales de los consejos:** Cuando la Asamblea General proceda a elegir vocales de los Consejos, observará el siguiente orden:

- a.- Elección de los vocales principales del Consejo de Administración;
- b.- Elección de los vocales principales del Consejo de Vigilancia;
- c.- Elección de los vocales suplentes del Consejo de Administración; y,
- d.- Elección de los vocales suplentes del Consejo de Vigilancia.

**Artículo 60.-Escrutinio de votos de los vocales de los consejos:** Los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, principales y suplentes, serán elegidos con el voto de la mayoría de los representantes principales, asistentes a la asamblea es decir deberá tener al menos dieciséis votos de los representantes.

En caso que el ganador de la elección, no alcanzare a obtener como mínimo dieciséis votos, el candidato que se encontró en segundo lugar, podrá renunciar a su candidatura expresándolo así ante la Asamblea General en cuyo caso, se transferirán los votos que faltaren para completar la mayoría para el candidato ganador, lo que se hará constar en el Acta de la Asamblea General.

En caso que el candidato que hubiere obtenido el segundo lugar no renunciare a su candidatura, el Director de Debates solicitará que se presenten nuevos candidatos y se procederá con la elección.

**Artículo 61.- Rendición de promesa de los vocales electos:** Una vez proclamados los resultados, se procederá en la misma Asamblea a la rendición de la promesa de ley, la que será tomada por el Director de Debates.

**Artículo 62.- Elección de las directivas de los Consejos de Administración y Vigilancia:** Los Consejos de Administración y Vigilancia respectivamente, sesionarán dentro de los ocho (8) días posteriores a su designación para nombrar de entre sus vocales a su respectiva Directiva de conformidad con la ley.

El Presidente del Consejo de Administración será también Presidente de la Cooperativa y de la Asamblea General de Representantes.

Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia principales serán convocados por los Presidentes en funciones de su respectivo Consejo a una sesión que tendrá como puntos específicos la elección de las directivas.

La sesión será dirigida por el Presidente y contará con la participación de la Secretaría en funciones quienes suscribirán el acta de la reunión y sus resoluciones.

En el Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento Interno y Reglamento de Buen Gobierno.

En el Consejo de Vigilancia se elegirá un Presidente y un Secretario.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	ALMACENAMIENTO:	TIPO DE DOCUMENTO:
COMISION ENCARGADA 15-03-2022	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 18-03-2022	ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTE 26-03-2022	INTRANET:	DIGITAL PDF ESCANEADO
			ARCHIVO:	DOCUMENTO IMPRESO

	<b>REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES</b>	<b>RE-GC-AG-02</b>
		Página 26 de 27
Fecha emisión: 16/02/2002 Fecha revisión: 26-03-2022	<b>GESTIÓN DE PROCESO DE GOBIERNO COOPERATIVO</b>	VERSION: 03.00

Los vocales elegidos por la Asamblea General, para que empiecen a ejercer sus funciones, deberán estar inscritos y calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 63.-Registro de vocales y directivas en la SEPS:** Una vez integrados los Consejos de Administración y Vigilancia, se enviará la nómina respectiva para la calificación y registro por parte de la SEPS; en tanto no se reciba formalmente la calificación por parte del organismo de control, los Directivos salientes, continuarán en funciones prorrogadas.

En el caso que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria no califique a uno o más Vocales de los Consejos, el Presidente del Consejo de Administración en el plazo de ocho (8) días calendario convocará a una Asamblea General Extraordinaria para elegir de entre los Representantes a los Vocales que no fueron calificados por el organismo de control.

**Artículo 64.- Sucesión de los vocales de los consejos:** Si por cualquier causa o motivo quedare vacante una vocalía de cualquiera de los Consejos, ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el periodo restante.

Una vez llenada la vacante el Consejo de Administración nombrará de entre los Representantes, el nuevo vocal suplente quien permanecerá en funciones hasta la próxima Asamblea General, que deberá realizarse dentro de los 30 días posteriores a la designación realizada por el Consejo de Administración, la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el Consejo de Administración.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Por ser el sufragio un acto de carácter obligatorio, los socios que no lo hicieren, serán sancionados con una multa del equivalente al tres por ciento (3%) del Salario Básico Unificado; valor que será descontado de su cuenta de ahorros y destinado al Patrimonio de la Cooperativa.

**SEGUNDA.**- Los socios que por razones ajenas a su voluntad no pudieren asistir a las elecciones, podrán justificar su inasistencia por escrito ante el Presidente de la Comisión Electoral dentro de los ocho días posteriores al proceso electoral.

**TERCERA.** - En el plazo máximo de ocho días contados desde la entrega de credenciales a los Representantes, se desarrollará el curso de inducción cooperativa para los Representantes electos. Concluido el curso se convocará a la Asamblea General de Representantes para elegir a los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Los Representantes de la Asamblea General y los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia elegidos en el período anterior a la reforma del Estatuto Social para un periodo de tres años, tienen derecho a cumplir el período para el cual fueron elegidos por lo que permanecerán en sus funciones durante este tiempo.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	ALMACENAMIENTO:	TIPO DE DOCUMENTO:
COMISION ENCARGADA 15-03-2022	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 18-03-2022	ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTE 26-03-2022	INTRANET:	DIGITAL PDF ESCANEADO
			ARCHIVO:	DOCUMENTO IMPRESO

	<b>REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES</b>	<b>RE-GC-AG-02</b>
		<b>Página 27 de 27</b>
<b>Fecha emisión:</b> 16/02/2002 <b>Fecha revisión:</b> 26-03-2022	<b>GESTIÓN DE PROCESO DE GOBIERNO COOPERATIVO</b>	<b>VERSION:</b> 03.00

Las elecciones de Representantes de la Asamblea General, así como de los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia que corresponda realizar una vez que se cumplan los períodos de tres años, serán elegidos para el período establecido en el Estatuto Social es decir por períodos de cuatro años cumpliendo lo establecido en el presente Reglamento de Elecciones y en la normativa vigente.

#### **DISPOSICION FINAL**

El presente Reglamento General de Elecciones deja sin efecto al Reglamento aprobado el 16 de noviembre de 2019, según Acta de Asamblea de Representantes No.04-2019.

El presente Reglamento de Elecciones fue aprobado mediante Acta No. 02-2022 del 26 de marzo de 2022 y entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión El Ejido.

#### **CERTIFICACION**

Yo, Marlene Negrete Suárez, en calidad de secretaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Unión El Ejido”, certifico que el presente Reglamento fue aprobado en la Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Unión El Ejido”, realizada el 26 de marzo de 2022 según Acta N° 02-2022.

Lic. Marlene Negrete Suárez  
SECRETARIA

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>	<b>ALMACENAMIENTO:</b>	<b>TIPO DE DOCUMENTO:</b>
COMISION ENCARGADA 15-03-2022	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 18-03-2022	ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTE 26-03-2022	INTRANET:	DIGITAL PDF ESCANEADO
			ARCHIVO:	DOCUMENTO IMPRESO